



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045 -2016-CD/OSIPTEL

Lima, 21 de abril de 2016

EXPEDIENTE	: N° 00002-2016-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	: Establecimiento de cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión.
ADMINISTRADOS	: Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Velatel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General que dispone determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Velatel Perú S.A.;
- (ii) El Informe N° 00136-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda aprobar el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8 de la Ley N° 26285, y en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;



Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del artículo 9 del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los precitados Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTTEL, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el artículo 1 del Anexo 1 de la referida Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTTEL la información a que se refiere el artículo 4 de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, mediante carta c.091-2016-GLAR recibida el 26 de febrero de 2016, Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), remitió información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, transporte conmutado de larga distancia nacional y transporte conmutado local;

Que, mediante carta DMR/CE-M/N° 361/16 recibida el 26 de febrero de 2016, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) remitió información, entre otra, para las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, transporte conmutado de larga distancia nacional, transporte conmutado local y acceso a la plataforma de pago;

Que, mediante carta CGR-376/16 recibida el 29 de febrero de 2016, Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL), remitió información, entre otra, para las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y acceso a la plataforma de pago;

Que, mediante carta GL-100-2016 recibida el 26 de febrero de 2016, Gilat To Home Perú S.A. (en adelante, GILAT), remitió información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta TP-AR-AER-0558-16 recibida el 29 de febrero de 2016 y carta TP-AR-AER-0849-16 recibida el 12 de abril de 2016, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), remitió información, entre otra, para las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, transporte conmutado de larga distancia nacional, transporte conmutado local, acceso a los teléfonos de uso público urbanos y acceso a la plataforma de pago;

Que, mediante carta 008-2016/OS recibida el 25 de febrero de 2016, Velatel Perú S.A. (en adelante, VELATEL), remitió información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, evaluada la información remitida por las referidas empresas concesionarias, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2016-CD/OSIPTTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2016, se dispuso aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que les corresponde aplicar a las empresas AMERICATEL, AMÉRICA MÓVIL, ENTEL, GILAT, TELEFÓNICA



VELATEL, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios;

Que, dentro del plazo definido para la presentación de comentarios al proyecto publicado, se ha recibido comentarios de la empresa AMÉRICA MÓVIL, los cuales han sido debidamente evaluados de manera conjunta con la información recabada en el presente procedimiento y que obra en el Expediente N° 00002-2016-CD-GPRC/IXD;

Que, en ese sentido, corresponde emitir la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados a ser aplicados a las empresas AMERICATEL, AMÉRICA MÓVIL, ENTEL, GILAT, TELEFÓNICA y VELATEL, para diversas prestaciones de interconexión;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 00136-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 603 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, aplicables a los siguientes operadores:



Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
	Transporte conmutado de larga distancia nacional (Por volumen total mensual)		
	0 - 100,000 min.	0,01301	0,04101
	100,001 - 200,000 min.	0,0089	0,02806
	200,001 - 350,000 min.	0,00514	0,01619
	350,001 - 1'000,000 min. 1'000,001 min. a más	0,00339 0,00236	0,01068 0,00745
	Transporte conmutado local	0,00335	0,01055
	Acceso a la plataforma de pago	0,00044 (componente fijo) 10,11% (componente variable) *	0,00140 (componente fijo) 10,11% (componente variable) *
Americatel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0,01895	0,05972
	Transporte conmutado local	0,00171	0,00540
Entel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00634
	Acceso a la plataforma de pago	0,00086 (componente fijo) 12,20% (componente variable) *	0,00270 (componente fijo) 12,20% (componente variable) *
Gilat To Home Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00370	0,01168
Telefónica del Perú S.A.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00634
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0,00068	0,00214
	Transporte conmutado local	0,00036	0,00114
	Acceso a sus teléfonos de uso público, urbanos	0,072	0,22695
	Acceso a la plataforma de pago	0,00054 (componente fijo) 9,22% (componente variable) *	0,00170 (componente fijo) 9,22% (componente variable) *
Velatel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633

(*) El componente variable del cargo, corresponde al porcentaje (%) indicado, aplicado a los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de las tarjetas de pago del operador que provee el acceso a la plataforma de pago.

Los cargos de interconexión diferenciados antes determinados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas; salvo los cargos de interconexión diferenciados por Acceso a los teléfonos



de uso público urbanos provistos por Telefónica del Perú S.A.A., que están expresados en Soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.

Artículo 2.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Velatel Perú S.A., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, con excepción de los cargos diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, los cuales se aplicarán al tráfico cursado a partir del 21 de julio de 2016.

Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL.

En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4.- El OSIPTTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su exposición de motivos sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, su exposición de motivos y el Informe Sustentatorio N°



00136-GPRC/2016 sean notificados a Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Velatel Perú S.A., y además sean publicados en la página web del OSIPTEL conjuntamente con la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

